



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



Administración Local de Ejecución Fiscal  
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

OFICIO No. ALEF/8547/2016  
Requerimiento de Obligaciones  
Concepto: Multa Federal.  
Más Accesorios legales.

NOMBRE: C. CHAVARRIA SALAZAR JAVIER  
DOMICILIO: CALLE LUCIO BLANCO N° 1349  
COLONIA: LAZARO CARDENAS.  
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 10 de Octubre de 2016, los suscritos C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Alejandro Tejada de la Rosa, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/5094/2016, de fecha 14 de Junio del 2016, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Chavarria Salazar Javier, haciendo constar que no fue posible su localización de la misma por los siguientes motivos: cambio de domicilio actualmente, Domicilio Habitado por la C. Cristina Valerio, desde hace tiempo, según dicho del vecino C. Juan Jiménez, y desconocen donde se cambió el contribuyente requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 10 de Octubre de 2016.

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA.  
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL  
LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

*[Handwritten mark]*

Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-51 Ext. 6212  
Torreón, Coah.





**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Ineiso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 5094 / 2016 mediante el cual Interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito 1344556534, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. CHAVARRIA SALAZAR JAVIER en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Lucio Blanco con N° 1349 colonia Lázaro Cárdenas no fue localizada, -----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 26 de Septiembre del 2016 y 29 de Septiembre de 2016, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Alejandro Tejada de la Rosa manifiestan que el Contribuyente C. CHAVARRIA SALAZAR JAVIER, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 5094 / 2016 de fecha 14 de Junio del 2016, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Habitado por la C. Cristina Valerio, desde hace tiempo, según dicho del vecino C. Juan Jiménez, y deseenocen donde se cambió el contribuyente requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGÍA**



**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
*"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"*

HOJA 2 DE 2

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. **CHAVARRIA SALAZAR JAVIER**, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el oficio No. AGJ / 5094 / 2016, para notificar el Requerimiento de Obligaciones No. 251/16, se emite resolución, a cargo del contribuyente **CHAVARRIA SALAZAR JAVIER**, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicándolo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - ----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 10 DE OCTUBRE DEL 2016**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.**



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-51 Ext. 6212  
Torreón, Coah.





*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
Administración General Jurídica

Arteaga, Coahuila a 14 de Junio del 2016  
**AGJ/5094/2016**

**CHAVARRIA SALAZAR JAVIER  
LUCIO BLANCO No. 1349  
COLONIA LAZARO CARDENAS  
TORREON, COAHUILA.-**

**ASUNTO: R.O. No. 251/16**

**SE EMITE RESOLUCION**

En el expediente administrativo identificado con el No. 251/16 aparecen los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito de fecha 26 de mayo del 2016 recibido el mismo día en la oficina de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, el **C.CHAVARRIA SALAZAR JAVIER** por sus propios derechos presenta Recurso de Revocación en contra del crédito fiscal No. **1344556534** emitido por el Lic. Jorge Luis Salinas González, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón.

### **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día





*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
*Administración General Jurídica*

Arteaga, Coahuila a 14 de Junio del 2016  
**AGJ/5094/2016**

nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, esta autoridad procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

I.- Mediante escrito de fecha **26 de mayo de 2016** recibido el mismo día en la oficina de la **Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón** el C. **CHAVARRIA SALAZAR JAVIER** por sus propios derechos, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. **1344556534** desconociendo la resolución determinante del referido crédito así como su respectiva acta de notificación.

El recurrente manifiesta el siguiente agravio:

**PRIMERO.-** Niego lisa y llanamente que se me hayan realizado la notificación de requerimientos y créditos fiscales de resoluciones o actos administrativos que dieron origen al requerimiento de pago y embargo, con fundamento al artículo 68, y demás relativos al Código Fiscal de la Federación es menester por parte de la autoridad demostrar su debida motivación para ejercer sus facultades, sin ello estaría dejándome en estado de indefensión al no permitirme acudir a un derecho de legalidad que me permita en un momento combatir en tiempo y forma, ya que si bien es cierto que los artículos antes mencionados da a luz a que la autoridad demuestre todos y cada uno de los actos o resoluciones que motivaron al mandamiento de ejecución, para que dentro de los veinte días y por vía de ampliación de recurso impugne los actos ya que dicha ampliación es una formalidad esencial del procedimiento.

**SEGUNDO.-** A los artículos 38, 42, 44, 46, 47, 48, 51 y 52 del Código Fiscal de la Federación. La ley prevé, diversos procedimientos para verificar el cumplimiento de la obligación tributaria: visitas domiciliarias, revisiones de dictámenes y revisiones en las oficinas o revisión de gabinete. En estos procedimientos, se concede garantía de audiencia al particular, para inconformarse en contra de irregularidades detectadas por la autoridad, a efecto de que el contribuyente las desvirtúe, concretamente el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, regula la inconformidad en contra de hechos asentados en la última acta parcial y en el artículo 48 del mismo ordenamiento se regula la posibilidad de inconformarse en contra de hechos dado a conocer al revisado en el oficio de observaciones.

II.- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 y 133 Fracción II del Código Fiscal de la Federación, se considera lo siguiente.





*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
Administración General Jurídica

Arteaga, Coahuila a 14 de Junio del 2016  
**AGJ/5094/2016**

**UNICO.-** El concepto de impugnación señalado como PRIMERO por el recurrente deviene **INEFICAZ por INFUNDADO**, para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, atendiendo lo que acto continuo se expone.

Se duele el recurrente de violación a los artículos 14 y 16 constitucional, toda vez que le causa agravio personal y directo el hecho de que la autoridad demandada pretende hacer efectivos créditos que no le han sido notificados, siendo así que los desconoce, dejándolo en total estado de indefensión al no conocer el origen de los supuestos pasivos a su cargo, y si las resoluciones que los contienen se encuentra apegadas conforme a derecho.

Lo anterior resulta totalmente infundado, toda vez que el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación señala que los actos y autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro.

Ahora bien, esta autoridad tiene a la vista el expediente administrativo abierto a nombre del contribuyente **CHAVARRIA SALAZAR JAVIER**, hoy recurrente del cual forma parte la Multa relativa al crédito No. **1344556534**, emitido por el Lic. Jorge Luis Salinas González, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, por la cantidad de \$9,920.00 (Nueve mil novecientos veinte pesos M.N); así como su respectiva acta de notificación de fecha 28 de Octubre de 2015 y citatorio de fecha 27 de Octubre de 2015 el cual se les da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, con lo cual se demuestra la existencia del crédito impugnado y de su respectiva acta de notificación y citatorio, además queda demostrado que el hoy recurrente conoció el crédito que impugna con fecha 28 de octubre de 2015.

En esta tesitura la simple negativa del recurrente en el sentido de negar el conocimiento del crédito No**1344556534**, así como de su respectiva acta de notificación y citatorio, resulta infundado para destruir la presunción de legalidad de la cual goza conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, ya que la





*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
Administración General Jurídica

Arteaga, Coahuila a 14 de Junio del 2016  
**AGJ/5094/2016**

*diligencia de notificación se llevó a cabo acorde a lo establecido en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación.*

No pasa desapercibida la circunstancia que el contribuyente aduce desconocer el acto impugnado, sin embargo, esta representación fiscal no se encuentra en aptitud de dar a conocer dichos actos en razón de que fue derogado el artículo 129 de Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo antes expuesto, se confirma la validez de la resolución impugnada, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracciones II del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso:

## RESUELVE

**PRIMERO.- SE CONFIRMA LA VALIDEZ** de la notificación realizada en fecha 28 de octubre del 2015 en tanto que la diligencia practicada se llevó a cabo acorde a lo establecido en artículo 134 del código fiscal de la federación.

**SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL REQUERIMIENTO** de la Multa relativa al crédito No. **1344556144**, emitido por el Lic. Jorge Luis Salinas González, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón por la cantidad de **\$9,920.00 (Nueve mil novecientos veinte pesos M.N)**; así como su respectiva acta de notificación de fecha 28 de Octubre de 2015 y citatorio de fecha 27 de Octubre de 2015.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y cinco días hábiles ó de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso





*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"*  
*Administración General Jurídica*

Arteaga, Coahuila a 14 de Junio del 2016  
**AGJ/5094/2016**

Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

  
**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Edgar Hernández Hernández.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.-Torreón.

Para su conocimiento y notificación.

c.c.p. Archivo.

*LAN/LVRA*

